



AYUNTAMIENTO DE PUERTO PLATA
REPUBLICA DOMINICANA



RNC 405-00048-3

Despacho del Alcalde

Resolución administrativa No. 02-2025

QUE DECLARA DE URGENCIA EL PROCESO PARA LA INTERVENCIÓN URGENTE, CIERRE TÉCNICO Y RECUPERACIÓN DEL VERTEDERO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE DE PUERTO PLATA.

El Ayuntamiento del Municipio de San Felipe de Puerto Plata, Institución Autónoma del Estado Dominicano, regido por la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios de fecha diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil siete (2007), provisto del Registro Nacional de Constituyente (RNC) Núm. 4-05-00048-3, con domicilio y asiento oficial ubicado en la calle Separación Núm. 24, de esta ciudad de San Felipe de Puerto Plata, República Dominicana, debidamente representada por su Alcalde el señor **Diómedes Roque García Núñez**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 037-00020875-8, domiciliado y residente en esta ciudad de San Felipe de Puerto Plata, República Dominicana, quien fue democráticamente elegido como Alcalde del Municipio de San Felipe de Puerto Plata para el período 2024 - 2028.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 6, párrafo único numeral 4 de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), establece que: *"Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: Las que, por situaciones de urgencia, que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentada en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente"*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 46, inciso 3 del Reglamento emitido mediante Decreto No 416-23 de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), establece: **Casos de excepción.** *Serán considerados casos de excepción, y no una violación a la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, los procedimientos que se realicen mediante selección competitiva o directa, para dar respuesta a los casos, circunstancias, situaciones y condiciones especiales indicadas en el párrafo del artículo 6 de la referida ley, siempre y cuando se realicen de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y los*

manuales, guías, políticas y orientaciones normativas que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas. Los procedimientos de selección por excepción se justifican: 3. Por situaciones de urgencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 53, del Reglamento emitido mediante Decreto No 416-23 de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), sobre los **Procedimiento de excepción por urgencia** establece: *Se consideran urgentes los procedimientos para adquirir bienes, servicios u obras para atender necesidades provocadas por acontecimientos fortuitos, inesperados, imprevisibles, inmediatos, concretos y probados, que impactan al interés público y se encuentran en el ámbito de acción de una institución pública. En estos casos, no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección ordinarios en tiempo oportuno. Párrafo I. Ante una situación urgente, la ejecución del procedimiento le corresponde a la institución más afín con la necesidad. La ejecución de estos contratos se limitará a la solución inmediata de la necesidad y, en ningún caso, podrá superar los tres (3) meses para entrega del bien, o los seis (6) meses de prestación del servicio o ejecución de la obra, contados a partir de la firma del contrato.*

CONSIDERANDO: Que en el artículo 3, numeral 9 de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), establece el: **"Principio de razonabilidad.** *Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley".*

CONSIDERANDO: Actualmente, el vertedero constituye uno de los puntos críticos de contaminación de la zona norte del país. La ausencia histórica de un plan de gestión técnica ha generado una situación ambiental y sanitaria que requiere una intervención urgente para su cierre técnico y recuperación, conforme a las disposiciones de la Ley 225-20 General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos de la República Dominicana, de fecha dos (2) del mes de octubre del año dos mil (2020) y su normativa complementaria. 

CONSIDERANDO: Las inspecciones visuales y levantamientos recientes realizados en el vertedero de Puerto Plata muestran una condición crítica de manejo inadecuado de los residuos sólidos. Las imágenes aéreas evidencian la formación de taludes inestables, acumulación de residuos sin cobertura, generación de lixiviados a cielo abierto y la coexistencia de animales y personas en la zona. Asimismo, se observan zonas de quema espontánea, grandes volúmenes de desechos sin clasificación y un área de influencia que ha sobrepasado los límites originales del sitio, afectando el entorno natural adyacente. situación que agrava el peligro que afecta la salud y la vida de los municipios.

CONSIDERANDO: Que solo el procedimiento de urgencia establecidos por la Ley 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006 sobre Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, modificadas por la ley 449-06, y su Reglamento de Aplicación emitido mediante Decreto Núm. 416-23, de fecha seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), permitiría, sin violentar lo establecido por la norma. Poder resolver la problemática que constituye el vertedero, en vista

de que esta situación de urgencia no permite la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno al tratarse de acciones impostergables que amerita que, en nuestra calidad de Alcalde del Ayuntamiento Municipal de San Felipe de Puerto Plata, apegado al mandato legal precedentemente señalado, establezcamos la situación de urgencia que constituye el caso de excepción a la ley de compras y contrataciones públicas.

CONSIDERANDO: Que la Alcaldía requiere de extrema urgencia resolver los problemas mencionados a los fines de mitigar las contaminaciones y el peligro al que está expuesto el municipio y así crear las condiciones de salubridad que reclama y merece nuestra municipalidad, siendo que las situaciones de extrema urgencia por la que atraviesa el municipio no permiten la realización de otros procedimientos de selección en tiempo oportuno.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley Núm. 340-06, sobre Compras y contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, promulgada en fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley Núm. 449-06, de fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, emitido mediante el Decreto Núm. 416-23, de fecha seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Por tales motivos en calidad de máxima autoridad competente de esta Alcaldía de San Felipe de Puerto Plata, tengo a bien estatuir de la siguiente manera:

PRIMERO: DECLARAR, la situación de **EXCEPCION DE URGENCIA**, por los motivos y consideraciones expuestos precedentemente, a los fines que el Ayuntamiento Municipal de San Felipe de Puerto Plata, proceda como lo indica la Ley 340-06, para la intervención urgente del vertedero para su cierre técnico y recuperación en el Municipio de San Felipe de Puerto Plata, provincia Puerto Plata, Republica Dominicana.

SEGUNDO: APROBAR el Informe Pericial de fecha veinticinco (25) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), presentado por los señores **Robert Arturo González**, Encargado de Ornato y **Osmil Plácido** Encargado de Equipos, en el cual se indican las condiciones deplorables del vertedero y la situación actual en el Municipio, concluyendo que la ejecución inmediata de este proyecto permitirá transformar un foco de contaminación histórica en una zona recuperada, reduciendo impactos y creando condiciones para una gestión moderna y sostenible de los residuos.

TERCERO: AUTORIZA al Comité de Compras y Contrataciones del Ayuntamiento Municipal de San Felipe de Puerto Plata, mediante la presente resolución administrativa, un plazo no mayor a veinte (20) días para la realización y finalización de la compra de los equipos descritos mediante el Procedimiento de Excepción de Urgencia, como lo indica la Ley 340-06 sobre Compras y contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

En la ciudad de San Felipe de Puerto Plata, Provincia Puerto Plata, Republica Dominicana,
a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), siendo las
diez de la mañana (10:00 a.m.)


Diómedes Roque García

Alcalde

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones

